



Ayuntamiento Santa Elena de Jamuz

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES ORGANIZADOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades culturales organizados por los servicios municipales .

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia y participación en los servicios y actividades culturales organizados por los servicios municipales:

- Actividad "Estivalia 21"
- Programa "Conoce tus pueblos"
- Programa "Conoce tu entorno natural"
- Certamen de Teatro

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la asistencia y participación en cualquiera de los servicios o actividades relacionados en el artículo dos. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre sucesores y responsables tributarios

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

Concepto	CUOTA
Actividad "Estivalia 21"	10 euros/niño
Programa "Conoce tus pueblos"	2,50 euros/niño
Programa "Conoce tu entorno natural"	2,50 euros/niño
Certamen de teatro (por asistencia a función)	3,00 euros/adulto
	1,50euros/niño 22 euros bono adulto

2. La realización de los programas "Conoce tus pueblos" y "Conoce tu entorno natural" precisan para su realización una asistencia mínima de 40 niños.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederá ningún beneficio fiscal que no venga determinado en norma con rango de Ley o venga derivado de la aplicación de los Tratados internacionales

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la participación o la asistencia en cualquiera de los servicios o actividades relacionados en el artículo dos.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Los interesados en la asistencia o participación en cualquiera de los servicios o actividades relacionados en el artículo dos, acreditarán, con carácter previo, haber realizado el ingreso de la tasa por el sistema de autoliquidación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

En los programas “Conoce tus pueblos” y “Conoce tu entorno natural” cuando por motivo justificado los interesados cancelen su asistencia o participación, están obligado a comunicar por escrito la misma a la Administración 10 días antes de la fecha fijada para la realización del programa, teniendo derecho, en caso de no fijar otra fecha para la asistencia, a la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.